

N° SAA-3-00210

Caracas, 15 agosto de 2018

CIRCULAR
208°, 159° y 19°

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 30 de diciembre de 2015, bajo el N° 6.211 Extraordinario, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 15 de marzo de 2016, bajo el N° 6.220 Extraordinario; prevé en el artículo 6, numerales 1 y 3, que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

Visto que el Ejecutivo Nacional, emitió el Decreto N° 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha bajo el N° 41.446, referido al Decreto N° 54 en el Marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se decreta la nueva Reexpresión de la Unidad Monetaria Nacional para la Reconversión Monetaria y su Vigencia.

Visto que el Banco Central de Venezuela dicta las Normas que Rigen el Proceso de Reconversión Monetaria, mediante Resolución N° 18-03-01 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.387 de fecha 30 de abril de 2018.

Visto que el Superintendente de la Actividad Aseguradora, tiene la atribución de ejercer la dirección, actuar como máxima autoridad ejecutando de manera directa las competencias atribuidas a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y supervisar el cumplimiento y desarrollo de las actividades permitidas a los sujetos regulados.

Visto que de conformidad con el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, la contabilidad de los sujetos regulados debe llevarse conforme a los Manuales de Contabilidad y Códigos de Cuentas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la cual se ajustará en forma supletoria a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas internacionales de contabilidad; debiendo reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de actos y contratos realizados por esos sujetos.

Quien suscribe, **JUAN CARLOS CABELLO MATA** Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado según Resolución N° 513 de fecha 12 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.234 de fecha 12 de septiembre de 2017, en ejercicio de sus atribuciones conforme lo preceptuado en los artículos 8 (numerales 1, 2, 7 y 44) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora; de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23 (numerales 1 y 2) de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. **INSTRUYE** lo siguiente:

Primero: Los sujetos regulados aplicarán el redondeo con el objeto de que el precio o valor individual de los bienes y servicios, así como de otros importes monetarios reexpresados, se lleven a dos (2) decimales, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 3** de la Resolución N° 18-03-01 del Banco Central de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.387 de fecha 30 de abril de 2018.

Segundo: Las diferencias determinadas por la aplicación del redondeo en las operaciones comerciales, financieras y contables que efectúan los sujetos regulados de la Actividad Aseguradora, deberán ser registradas en el estado de demostración de pérdidas y ganancias. A continuación se detalla:

I- Empresas de Seguros:

			EGRESOS
381.			GESTIÓN GENERAL DE LA EMPRESA
	08.		Otros Egresos
		03.	Egresos Misceláneos
			INGRESOS
581.			GESTIÓN GENERAL DE LA EMPRESA
	05.		Beneficios Diversos
		04.	Otros Beneficios

II- Empresas de Reaseguros:

			EGRESOS
317.			OTROS EGRESOS
	04.		Egresos Misceláneos
			INGRESOS
514.			BENEFICIOS DIVERSOS
	05.		Otros Beneficios

III- Empresas de Medicina Prepagada:

			EGRESOS
309.			GESTIÓN FINANCIERA
	06.		Otros Egresos
		04.	Egresos Misceláneos
			INGRESOS
403.			GESTIÓN FINANCIERA
	04.		Beneficios Diversos
		05.	Otros Beneficios

IV- Empresas Financiadoras de Primas:

			EGRESOS
306.			OTROS GASTOS
	04.		Gastos Misceláneos
			INGRESOS
404.			OTROS INGRESOS

V- Sociedades de Corretaje de Seguros:

6.			INGRESOS
	62.		EXTRAORDINARIOS
		05.	Otros Ingresos
7.			EGRESOS
	72.		EXTRAORDINARIOS
		03.	Otros Egresos Extraordinarios

VI- Sociedades de Corretaje de Reaseguros:

			INGRESOS
502.			GESTIÓN GENERAL
	04.		Beneficios Diversos
		04.	Otros Beneficios
			EGRESOS
306.			EGRESOS POR SERVICIOS Y OTROS
	02.		Otros Egresos
		03.	Egresos Misceláneos

Tercero: Las empresas de seguros, empresas de medicina prepagada y las empresas financiadoras de primas que transmiten la información financiera mensual a través del Sistema de Estados Financieros Mensual (SEFAM), deberán remitir hasta el 16 de agosto de 2018, la información correspondiente al mes de julio de 2018, en Bolívares Fuertes (Bs. F).

Cuarto: Las empresas de seguros, empresas de medicina prepagada y las empresas financiadoras de primas que se vieran imposibilitadas para transmitir la información financiera mensual a través del Sistema de Estados Financieros Mensual (SEFAM), correspondiente al mes de julio de 2018, deben efectuar la transmisión a partir del día 20 de agosto de 2018, en Bolívares Soberanos (Bs. S).

Notifíquese y Publíquese.-



Juan Carlos Cabello Mata
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 513 de fecha 12 de septiembre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.234 de fecha 12 de septiembre de 2017